Núm. 174. Lunes 19 de Enero de 1885. 53 cénts. de peseta.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	Ptas.	3	Id. fuera,	4
Trimestre id.. . .		8'25	»	11'25
Seis id.		16'50	»	22'50
Un año.		33	»	45

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Ministerio de la Gobernacion.

—

PROYECTO DE LEY

DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION LOCAL.

(Continuacion.)

Capítulo II.

Facultades de las Diputaciones provinciales como Corporaciones independientes.

Art. 206. Corresponde á la Diputacion provincial aprobar su presupuesto de gastos é ingresos con arreglo á las disposiciones de esta ley, y nombrar sus empleados, ateniéndose á lo que establezca los reglamentos.

Art. 207. Pertenece á cada Seccion la propuesta para el nombramiento ó separacion de sus empleados, pudiendo suspender á estos de empleo y sueldo solo por cinco dias por via de correccion de las faltas que cometieren.

Art. 208. Las Secciones organizarán la administracion de sus servicios en la forma que estimen conveniente, pero siempre bajo su responsabilidad y con la obligacion de dar cuenta de su gestion todos los años en Memoria escrita á la Diputacion.

Capítulo III.

Facultades de las Diputaciones como superiores jerárquicos de las Juntas regionales y de los Ayuntamientos.

Art. 209. Corresponde á la Diputacion provincial en el concepto expresado:

1.° Conocer, como Tribunal de alzada, de los recursos que se entablen contra los acuerdos de los Ayuntamientos en materia de validez ó nulidad de las actas de sus individuos.

2.° Conocer igualmente en los recursos que se entablen contra los acuerdos de los mismos Ayuntamientos en materia de sus atribuciones en los casos prescritos por esta ley.

3.° Inspeccionar la administracion regional y municipal, y girar ó hacer girar visitas con tal objeto; pero sin gravar á dichas Corporaciones con dietas ni sueldo alguno con motivo de esta inspeccion.

4.° Examinar, discutir y proponer cuantas reformas y obras crea útiles al interés provincial; pero si exigiesen aumento de gastos, su acuerdo no será ejecutivo sin la prévia consulta y aprobacion de las regiones ó Municipios á que afecten, ó de la totalidad de los mismos cuando constituyan un sacrificio repartible ente todos.

5.° Declarar la utilidad de las obras nuevas propuestas por cualquier Junta regional como de interés de la provincia, y determinar con arreglo á las bases de la respectiva riqueza de las diversas regiones el tanto con que cada una debe contribuir á su realizacion.

Art. 210. En los casos determinados en los dos últimos párrafos del artículo anterior, el acuerdo de la Diputacion será ejecutivo si la mayoria de los Ayuntamientos ó de las Juntas regionales se manifiesten conformes.

Art. 211. En los demás casos de que habla dicho artículo, al acuerdo de la Diputacion deberá preceder informe de la Comision provincial.

Art. 212. El Gobernador de la provincia solo podrá suspender los acuerdos de la Diputacion sobre los asuntos contenidos en este capítulo, por infraccion de ley ó por perjuicio á los intereses generales del Estado.

Art. 213. No estando reunida la Diputacion provincial ejercerán las facultades que les confieren los casos 1.°, 2.°, 4.° y 5.° del art. 209 las cuatro Secciones en que la misma se divide, reunidas bajo la presidencia del de mas edad de los Presidentes,

Capítulo IV.

Hacienda provincial.

Art. 214. Las Diputaciones provinciales examinarán, discutirán y votarán su presupuesto de gastos é ingresos en el mes de Noviembre de cada año, sometiéndolo á la aprobacion del Ministro de la Gobernacion.

Art. 215. Los ingresos que pueden utilizar las Diputaciones provinciales son:

1.° El producto de los bienes, valores y rentas que por cualquier concepto pertenezcan á la provincia.

2.° El contingente provincial fijado en esta ley.

Art. 216. Las provincias que de antiguo hubieren utilizado con autorizacion del Gobierno y aquiescencia de los pueblos determinados arbitrios para atender á sus gastos, continuarán percibiéndolos con tal que su importe no exceda de lo que les corresponda por contingente provincial y á condicion de no utilizar este recurso.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

—

Núm. 103.

El miércoles 21 del corriente, á las nueve de la mañana y en el local que ocupa el Gobierno civil de esta provincia, se dará principio á los ejercicios de oposicion para proveer las plazas de Médicos higienistas de esta capital.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 17 de Enero de 1885.—El Secretario del Tribunal, Manuel Gonzalez.

Núm. 104.

En circular de cinco del actual, inserta en el «Boletin» del siete, di á conocer á los Alcaldes de esta provincia la constitucion de la Junta de auxilios para allegar recursos á los perjudicados con motivo del terremoto que ha llevado la destruccion y la miseria á varios pueblos de Granada y Málaga, y á la vez excitaba á los Ayuntamientos para que coadyuvasen al mismo fin, ya acordando contribuir á la suscricion nacional, con la décima parte de la consignacion para imprevistos, ya recaudando socorros prévia organizacion de Juntas municipales.

Pocos son los pueblos que han respondido á aquel llamamiento en su representacion oficial y únicamente Rute, Espiel, Belmez, Iznajar, Santaella, Villanueva de Córdoba, Doña Mencia, Montalban y Villafranca han dado conocimiento de la constitucion de sus Juntas y avisado la recaudacion de socorros que conservan á disposicion de mi autoridad.

Necesario es que cuanto antes llegue á poder de los perjudicados los donativos que atenuen en parte las consecuencias del terremoto, y al efecto encargo á los Alcaldes que aun no hayan lo hecho, den cumplimiento inmediato á lo ordenado en mi primera circular citada, así como encarezco á aquellos donde estén constituidas las Juntas y hayan recaudado socorros, los remitan sin demora ni quebranto de giro, á ser posible á mi autoridad, para á su vez disponer su envio á la Superioridad donde segun la «Gaceta de Madrid» de estos dias, han ingresado diversos productos de la suscricion en varias provincias.

Córdoba 19 de Enero de 1885.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 1290.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Conclusion.)

Fólio.	Número de inventario	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos. Dia.	Mes.	Año.	Plazos que deben.	Importe del débito. = Pesetas.	Término donde radica la finca.
140	1473	Clero	Rústica	Pozoblanco	D. Antonio Cabrera	28	Noviembre	1884	El 18	68 75	Una haza en Conquista, sita en la Pacha.
267	1103	»	»	Córdoba	Agustin Macarro	2	»	»	16	34	Una suerte en Lucena, partipo Tranqueras.
268	1048	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	18	Otra id. en id., cerro Animas.
48	503	»	»	Bujalance	Leonardo Cordon Arellano	9	»	»	15	62 50	Otra id. en Bujalance, sita cerro Madero.
49	544	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	87 50	Otra id. en id., sita en id.
50	513	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	131 25	Otra id. en id., sita en id.
51	515	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	87 50	Otra id. en id., sita en id.
52	545	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	156 25	Otra id. en id., sita en id.
53	504	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	65	Otra id. en id., sita en id.
54	948	»	»	Lucena	Mariano Carrasquilla	14	»	»	»	88 47	Una haza en Lucena, sita cerro Loro.
55	1143	»	»	»	Miguel Sastres Gimenez	»	»	»	»	25	Una tierra en id , camino de Córdoba.
157	366	»	Urbana	Córdoba	Rafael Padilla Parejo	28	»	»	»	652 50	Una casa en esta ciudad, San Miguel núm. 8.
197	299	»	»	»	Miguel Tortosa Teyes	6	»	»	14	63	Otra id. en id., San Fernando núm 16.
122	163	»	Rústica	»	Rafael Joaquin de Lara	13	»	»	»	100 25	Una haza en id., sita Cañito de Bazan.
123	2266	»	»	Belmez	Juan Gordillo	»	»	»	»	18 75	Otra id. en Belmez, en el valle Doña Rama.
124	2267	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	15 48	Otra id. en id., sita en id.
169	1130	»	»	Lucena	Francisco Fernandez Garcia	18	»	»	13	70	Una suerte en Lucena, cerro del Hacho.
171	1020	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	50	Otra id. en id., partido Juego Albarda.
114	2297	»	»	Córdoba	Rafael Barroso y Lora	26	»	»	11	250 30	Otra id. en Obejo, sitio de la Cruz de la Calera.
137	143	»	Urbana	Hinojosa	Gumersindo Pizarro	3	»	»	10	62 50	Una casa en Hinojosa, Tinte núm. 7.
245	2326	»	Rústica	Lucena	Francisco de P. Lopez	12	»	»	»	90	Una suerte en Lucena, sita en el Callejon.
11	970	»	»	»	José Artacho Sanchez	18	»	»	7	150 25	Otra id en id., sita en las Peñuelas.
30	534	»	»	Cañete	Antonio Moreno Villalba	10	»	»	6	47 75	Un olivar en Cañete, sito Valparaiso.
31	533	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	47 85	Otro id. en id., sito Quebradas bajas.
32	571	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	8 80	Un huerto en Cañete, sito Ermita Santa Cruz.
33	604	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	18 85	Una haza en id., sita cañada Villatoro.
73	1128	»	»	Lucena	Manuel del Valle Valle	8	»	»	5	30 05	Una suerte en Lucena, sita Torre-Molino.
74	1020	»	»	»	Pedro Fernandez Laita	13	»	»	»	75	Otra id. en id., sitio del Pradillo Quintero.
95	1400	»	»	Pedroches	Juan Manosalbas	4	»	»	4	52 50	Una haza en Pedroches, pago Cántalo aquí.
177	869	»	Urbana	Lucena	Francisco de P. Breviati	20	»	»	5	100	Una casa en Lucena, calle San Juan núm. 76.
178	878	»	»	»	Joaquin Chacon	25	»	»	»	89 10	Otra id. en id., calle Mires núm. 2.
192	8978	Censo Clero	Rústica	Aguilar	Francisco Fernandez Bravo	22	»	»	6	87 50	Un olivar en Aguilar, llamado Moro Chico.
84	532	Estado	»	Cabra	José Antonio Serrano	26	»	»	»	1210	Una suerte en Cabra, dehesa de Prados.
116	839	Beneficencia	»	»	Antonio Calvo Guadeño	17	»	»	9	250 60	Otra id. en id., sita en la Esperanza.
174	718	»	Urbana	Córdoba	Manuel Gonzalez Guevara	4	»	»	5	410 25	Una casa en esta ciudad, Mucho Trigo núm. 14.

Córdoba 30 de Noviembre de 1884.—Javier Surga.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 88.

Alcaldía constitucional de Almodóvar.

Segundo trimestre de 1884 á 1885.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre.

Comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1884 á 1885 y las existencias que resultan para el siguiente.

CARGO.	Pesetas.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior	294 60
Productos ordinarios de propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100	918 08
Id. de impuestos establecidos	3131 91
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Recargo del 18 por 100 sobre la contribucion territorial	1166 55
Id. del 18 por 100 sobre la industrial	58 42
Id. del 70 por 100 sobre la de consumos	2123 05
Total cargo.	7692 61

DATA.	Personal. — Pesetas.	Material. — Pesetas.	Total. — Pesetas.
Capítulo 1.°—Gastos obligatorios: Ayuntamiento	1932 72	220 17	2152 89
Capítulo 3.°—Policía urbana y rural	252 92	9 36	260 28
Capítulo 5.°—Beneficencia	»	»	8 50
Capítulo 6.°—Obras públicas	»	»	84 76
Capítulo 7.°—Correccion pública	»	»	117 50
Capítulo 9.°—Cargas	»	»	2165 43
Capítulo 11.—Imprevistos	»	»	882 60
Capítulo 12.—Resultas de años anteriores	»	»	
Total data.	2183 64	229 53	5671 96

RESUMEN.

	Pesetas.
Importa el cargo	7692 61
Idem la data	5671 96
Existencia para el trimestre siguiente	2020 65

De forma que importando el cargo siete mil seiscientas noventa y dos pesetas sesenta y un céntimos, y la data cinco mil seiscientas setenta y una pesetas noventa y seis céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de dos mil veinte pesetas sesenta y cinco céntimos, que será cargo en la cuenta del trimestre tercero.

Almodóvar del Rio 1.° de Enero de 1885.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—El Depositario, José Requena.—Está conforme: el Regidor Interventor, Juan Rodriguez.—V.° B.°: El Alcalde, Francisco Serrano Natera.

Núm. 98.

Alcaldía constitucional de Benamejí.

Terminado en borrador por la Junta respectiva el reparto del déficit resultante por consumos en el año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, para que las personas que gusten puedan examinar sus cuotas y aducir las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oidas por justas que sean.

Benamejí 15 de Enero de 1885.—El Alcalde, Cristóbal Toledo.—Por su mandado, Juan Garcia, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 69.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

D. Federico Bandin y Capelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en el mismo y por ante la Escribania del actuario que refrenda, penden autos ejecutivos á instancia del Procurador don Juan Bautista Navajas y Osuna, á nombre de don Pedro Quintero y Castillo como cesionario de don Pantaleon R. de la Prada, contra don Lucas Maria Criado y Ruiz, todos de estos vecinos, por cobro de pesetas, en cuyos autos ha recaido providencia en este dia, por la que he mandado se publique la subasta de los bienes embargados en los sitios públicos y acostumbrados de esta localidad y en el «Boletin oficial» de la provincia, conforme á las prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil, cuya subasta se efectuará en este Juzgado á las doce del dia en que haga veinte desde el siguiente al en que se inserte el presente en el «Boletin oficial» de la provincia, siendo los bienes embargados que se subastan los que á continuacion se expresan:

Pesetas.

1.° Una suerte de tierra calma, al sitio nombrado Barrero, de este término, compuesta de siete fanegas, equivalentes á cuatro hectáreas, veinte y ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda al Norte con el camino de los Yesares, al Sur con el de Cañete, al Este con tierras de don Rafael Alarcon Navajas, don Francisco Doncel Carretero y con tierras del cortijo de Pedro Venegas, propias del Duque de Fernan Nuñez y por el Oeste con tierras de don Pedro Luque, tasada en cinco mil novecientas cincuenta y siete pesetas. 5957

2.° Otra suerte de tierra calma, al partido del Juncar, de este término, compuesta de una fanega, equivalente á sesenta y una áreas, veinte y una centiáreas, y linda al Norte con otra de don Francisco Javier Criado y don Antonio Rodriguez Carretero Saenz, al Sur con el camino de los Silos, al Este con otra de Rafael Maria Bello y al Oeste con mas de los herederos de don Alonso Ruiz Bello, tasada en ochocientas veinte y siete pesetas. 827

3.° Un olivar situado al partido nombrado de los Cotos, de este término, su cabida de una fanega, diez celemines y un cuartillo de tierra, equivalentes á una hectárea, trece áreas y cuarenta y nueve centiáreas y en ellas ciento veintiun olivos; linda al Norte con olivar de Manuel Navajas Serrano, al Sur con otro de don Antonio Carretero Saenz y otro de don Pedro Bello, al Oeste con mas de doña Alegria Hita y al Este con otro de doña Rita Orti, tasada en mil ochocientas quince pesetas. 1815

4.° Un olivar en el anterior partido y término, su cabida de cuatro fanegas, cinco celemines y dos cuartillos, equivalentes á dos hectáreas, setenta y dos áreas y noventa centiáreas; linda al Norte con otro de don Vicente Mazuelo y Valdelomar, al Sur con mas de doña Pilar Lovera y Tejada, al Este con tierras de don Manuel Jimenez Criado y Alonso Carretero y al Oeste con olivar de don Rafael Tamajon, contiene expresado olivar doscientos cuarenta y nueve pies entre grandes y pequeños y á mas nueve estacas recien puestas, tasado en dos mil quinientas treinta y cinco pesetas. 2535

5.° Otro olivar al partido del Duende, de este término, su cabida de una fanega y nueve celemines, equivalente á una hectárea, siete áreas y doce centiáreas, linda al Norte con olivar de Marcos Jimenez, al Sur y Oeste con otro de don Cristóbal Rodriguez Partera; contiene ochenta y nueve olivos y dos plantones, tasado en mil ciento ochenta y tres pesetas. 1183

6.° Otro olivar situado en el partido Cañada del Valle de Santa Maria ó Duende, de este término, su cabida de tres fanegas, once celemines y un cuartillo, equivalente á dos hectáreas, cuarenta y una áreas y dos centiáreas; linda al Norte con olivares de don Antonio Tamajon, don Juan Carretero Osuna, don Juan Lopez Cailan y don Francisco

Ministerio de Cultura 2024

Pesetas.

Criado y Villatoro, al Sur con olivar de don Rafael Ruiz y al Oeste con mas de expresado don Rafael Ruiz y don Antonio Tamajon; dicho olivar contiene doscientos cincuenta y tres olivos mayores y un planton, tasado en cuatro mil cuarenta y ocho pesetas. 4048

16365

Los títulos de dominio y certificado de libertad de gravámenes de las referidas fincas, se encuentran de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Castro del Rio á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Federico Bandin.=Por su mandado, José Aguado.

Núm. 68.

Juzgado de instruccion de Carmona.

—

Por la presente y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) escito el celo de todas las autoridades asi civiles como militares, guardia civil y demás que componen la policia judicial para que por cuantos medios estén á su alcance, procuren averiguar el paradero del individuo que á continuacion se expresa, el cual en el dia veinte de Diciembre último hurtó con engaño del cortijo de las Albaidas de este término que labra Eligio Lopez la caballeria y efectos que tambien á continuacion se reseñan, y caso de ser habido, ponerlo á mi disposicion con las seguridades necesarias.

Dado en Carmona á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco. —Francisco de Rueda.—El actuario, licenciado, Luanco Ordoñez.

Señas del individuo, caballeria y efectos.

El expresado sugeto usaba el nombre unas veses de José Fuentas, y otras de Manuel Fuentes, conociéndose tambien por el Zamorano, es natural de un pueblo de la provincia de Málaga, como de veinte y dos á veinte y cuatro años de edad, de estatura regular, pelo negro, boca grande, barba regular, viste un trage nuevo de paño oscuro con cordera y flores en la espalda, pantalon de algodon color oscuro, sombrero ancho de color y zapatos bastos con las suelas nuevas.

Una yegua colorada con seis años, como con dedo y medio mas de la marca un reparo en el ojo izquierdo, un bulto sobre la nariz de cuando se domó, y herrada.

Ocho costales de gerga, una alberda y una canga.

Núm. 95.

Juzgado de instruccion del distrito de la izquierda de Córdoba.

—

D. Juan Martinez Bordenabe, Juez de instruccion del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Rafael Arjonilla y Gambero, natural de Málaga, vecino de esta ciudad, soltero, de veinte y ocho años, platero y vendedor de telas, hijo de Rafael y de Ana, sin apodo, con instruccion, siendo sus señas personales estatura alta, barba afeitada, sin bigote, pelo negro, nariz y boca regulares, sin ninguna particular, para que dentro de diez dias, á contar desde la publicacion de este llamamiento en la «Gaceta de Madrid,» comparezca en este Juzgado, calle San Roque número dos, para hacerle saber el auto de conclusion del sumario que se le ha instruido en union de José Campos Sequiel por estafa, y al mismo tiempo emplazarlo para la remesa de la causa al Tribunal superior; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga y ruega á los señores Jueces, autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detencion de dicho procesado y su conduccion á la cárcel de esta ciudad, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Córdoba á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Martinez.—El actuario, Ld. Luis Ramirez.

Núm. 100.

Juzgado de instruccion de Pozoblanco.

—

D. Juan José de Iturriaga y Peralta, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las autoridades y agentes de policia judicial á fin de que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de una cerda cuyas señas se expresarán á continuacion, de la propiedad de Juan Moya Gomez, vecino de Pedroche, que le fué sustraida en la noche del once al doce del próximo pasado mes de Diciembre, de una zahurda situada en los extremos de referida poblacion, asi como tambien procederán á la captura y remision á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder fuese encontrada, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Pozablanco á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan José Iturriaga.—Por mandado de S. S. licenciado, Mariano Castro Cruzado.

Señas del semoviente.

Una cerda pelo negro, de un año de edad, de cinco arrobas de peso, destinada para criar y sin hierro.

Núm. 101.

Juzgado de instruccion de Cazalla.

—

D. Pedro Cortés y Gras, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente hace saber: que en este Juzgado pende causa contra Juan Gimenez Ordoñez y otros, por hurto de una yegua colorada, marca escasa, de cinco años y en su mano derecha herrada con hierro formando un bocado y en el cuello 13.

En su virtud, por el presente se encarga á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca de dicha caballeria, y caso de ser habida se remita á este Juzgado convenientemente.

Dado en Cazalla á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco. —Pedro Cortés Gras.—El Escribano, Valeriano Vera.

ANUNCIOS.

—

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Córtes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Córtes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, asi como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y parlas diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.° del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas edicione nes de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, asi para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del Diario de Córdoba.

Ministerio de Cultura 2024